



Culiacán Rosales, Sinaloa, 28 de abril de 2026

Estimado solicitante
Presente. -

En atención a su solicitud con folio número **251159400003326**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por las áreas correspondientes en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

*“Acerca de las sanciones que este ente público ha establecido por conductas y hechos de servidores públicos del 1 enero de 2014 a la fecha, solicito a ustedes: 1. Fecha en que se determinó la sanción
2. Nombre de los servidores públicos sancionados
3. Tipo de sanción
4. Temporalidad de la sanción
5. Área pública en la que labora o laboró el servidor público sancionado.
6. La ruta que se debe de seguir para consultar estos datos conforme las obligaciones de rendición de cuentas y acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
7. Que procede cuando el Órgano Interno de Control de un Ayuntamiento no publica la información referente a las sanciones administrativas que determinan”.*

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos, así como el Órgano Interno de Control, áreas competentes de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, se encuentra en el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

(Se anexa la liga de acceso proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos

https://drive.google.com/file/d/1Rpe-eKlrSVXqZfdckp3_Bn9jrYAhsXSU/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1l2abnYcaJCj0TnxpxVv2G7gAh7hjoqnv/view?usp=drive_link).



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA**

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA.

TJA/OIC/028-2026

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de abril de 2026

Asunto: Respuesta a solicitud 24/UT-TJA/2026

Lic. Dianet Pérez Castro.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente. -

La suscrita **Maestra Érica Ruiz Caro** en mi carácter de **Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa**, en virtud del nombramiento conferido mediante Acuerdo No. 89 en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2025 por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracción X, 42, 43, 44 y 45 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, así como los numerales 42 y 43 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, expongo lo siguiente:

Que en atención a la solicitud de información número **33/UT-TJA/2026** de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, con número de folio 251159400003326, en la que se peticiona:

“Acerca de las sanciones que este ente público ha establecido por conductas y hechos de servidores públicos del 1 de enero de 2014 a la fecha, solicito a ustedes:

- 1. Fecha en que se determinó la sanción***
- 2. Nombre de los servidores públicos sancionados***
- 3. Tipo de sanción***
- 4. Temporalidad de la sanción***
- 5. Área pública en la que labora o laboró el servidor público sancionado.***
- 6. La ruta que se debe seguir para consultar estos datos conforme las obligaciones de rendición de cuentas y acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.***
- 7. Que procede cuando el Órgano Interno de Control de un Ayuntamiento no publica la información referente a las sanciones administrativas que determinen.***

Al respecto, este Órgano Interno de Control es competente para sancionar a servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa por faltas



administrativas no graves, lo anterior, con sustento en lo establecido por el artículo 16 primer párrafo, 109 fracción III párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 109 Bis, 130, 138 fracción III párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 2 y 3 fracciones XX y XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 3 fracciones XIX y XX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 42, 45 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y artículos 11 fracción III, 12 fracción I, 42 y 43 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

En ese contexto, si bien este Órgano Interno de Control emite resoluciones en las cuales impone sanciones por faltas administrativas no graves, sin embargo, en términos de lo establecido por el 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tales resoluciones no serán públicas, dicho precepto establece:

***“Artículo 53.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas. “

Énfasis añadido

Ahora, en estrecha relación con la disposición comprendida en el artículo transcrito, se tiene el criterio contenido en el formato V, del Anexo 1 Criterios para las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 95, del Acuerdo 9/2024, emitido por el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos



contenidos en los anexos de los propios lineamientos, publicado el 10 de mayo de 2024 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en el que con relación al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, se determinó por la aludida Comisión **que dicha información correspondería a las sanciones graves en términos de lo establecido por el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

El artículo 53 al que alude el criterio V, comentado en el párrafo que antecede, es el transcrito previamente, en tanto que el párrafo cuarto del arábigo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece:

"Artículo 27. ...

...

...

*En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, **de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.***

Lo destacado es propio

De lo expuesto se abstrae, que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, al determinar que el listado de servidores públicos con sanciones administrativas que debe publicarse es el correspondiente a servidores públicos sancionados por faltas administrativas graves tomó en consideración la disposición del numeral 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la disposición expresa comprendida en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior, debido al nuevo sistema de responsabilidades creado por dichos cuerpos normativos, cuyo fin esencial es combatir los verdaderos casos de corrupción, aunado a que las



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA.

prevenciones comprendidas en las aludidas leyes, relativas a que únicamente son materia de publicación en la Plataforma Digital Nacional las sanciones correspondientes a faltas graves, se contraponen al sistema de publicación de la información en poder de sujetos obligados comprendido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, cuya expedición data de años anteriores a las leyes arriba mencionadas.

En el anotado contexto, si este Órgano Interno de Control solamente tiene competencia para sancionar a servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa por faltas administrativas no graves establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y si por disposición expresa de las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, en relación con el criterio emitido por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, únicamente deben ser públicos los listados relativos a las sanciones graves en términos de lo establecido por las disposiciones previamente comentadas, entonces, no se tiene obligación por parte de esta unidad administrativa de publicar las sanciones cuya imposición son de su competencia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Érica Ruiz Caro.

Titular del Órgano Interno de Control del
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sinaloa.





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA.

Secretaría General de Acuerdos
OFICIO. TJA/SGA/19/2026

Culiacán, Sinaloa, 28 de abril de 2026.

LIC. DIANET PÉREZ CASTRO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, se atiende la solicitud 33/UT-TJA/2026 de fecha 16 de abril de 2026, mediante la cual se requiere dar respuesta a la petición con número de folio 251159400003326; en ese sentido, se informa que las sanciones que este ente público ha impuesto por conductas y hechos atribuibles a servidores públicos en el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 a la fecha, derivadas de resoluciones que han adquirido firmeza, son los siguientes:

FECHA EN LA QUE SE DETERMINÓ LA SANCIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO	TIPO DE SANCIÓN	TEMPORALIDAD DE LA SANCIÓN	ÁREA PÚBLICA EN LA QUE LABORA O LABORÓ
31/mar/2022	David Eloy Membrila Cisneros	Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público	4 meses y 6 días	Comunicación Social del Municipio de Ahome
30/nov/2023	Ramón López Félix	Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público	3 meses	Servicios de Salud del Municipio de Ahome



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA.

Asimismo, con respecto al punto 6, se hace de su conocimiento que la versión pública de las resoluciones mediante las cuales se determinaron las sanciones antes descritas, pueden ser consultadas en los siguientes links:

https://drive.google.com/file/d/1Rpe-eKlrSVXqZfdckp3_Bn9jrYAhsXSU/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1l2abnYcaJCjOTnxpxVv2G7gAh7hjoqnv/view?usp=drive_link

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. KATHIA LIUVITZA HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS